

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

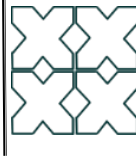
No. Expediente: 0321-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 8o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transparencia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Mantener actualizado, un registro de usuarios que hayan expresado su consentimiento expreso y por escrito, para que su información pueda ser utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Prohibir que las que las instituciones financieras, incluidas, bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito o terceros, soliciten autorización o consentimiento de los usuarios para que se les envíe publicidad sobre sus productos al menos por 1 año después de solicitar la apertura de su crédito, tarjeta de crédito, débito, cuenta de cheques, compra de pagarés o cualquier otro producto financiero.



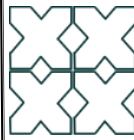
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

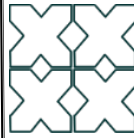
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 8o.-</b> La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un <i>Registro de Usuarios que no deseen</i> que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE LÍMITES A LAS LLAMADAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 8o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de límites a las llamadas para promover la contratación de productos o servicios.</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un <b>registro de usuarios que hayan expresado su consentimiento expreso y por escrito, para</b> que su información <b>pueda ser</b> utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.</p>



Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes *que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior.* Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

*Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las Instituciones Financieras.*

Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes, **a menos que expresamente hubieren manifestado su voluntad de recibirla. Queda prohibido que las instituciones financieras, incluidas, bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito o terceros, soliciten autorización o consentimiento de los usuarios para que se les envíe publicidad sobre sus productos al menos por un año después de solicitar la apertura de su crédito, tarjeta de crédito, débito, cuenta de cheques, compra de pagarés o cualquier otro producto financiero.** Las instituciones financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

**Se deroga.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.